Hordin.s, Martes 13 de Abrill 1717 =

En la M. N. y M. L. Ziudad de Murz.a Sala de las
Casas de la Corte martes treze de abrill mil setez.s diez y siete
los M. Ill.es S.es Murz.a se juntaron a zelebrar Cau.do ordin.o como lo an
acostumbrado, es a saver D.n Andres Carrasco Muñoz avogado de
los Conss.os Alcalde m.r de esta Ziudad, D.n Gin.s Lomo; D.n Antonio Fontes
Carrillo; D.n Pedro Carrillo; D.n Pedro de Storres Arellano; D.n Jo-
seph Gomez de la Salle; D.n Lope Gonz.s de Avellaneda, D.n Gill Anto.
de Molina y Gonzaga; D.n Joseph Antonio Prieto y D.n Manuel
Lucas Guill Reg.es =

Seyendo Patrizio Serrano, Ju.o d'Antilla, Marcelo Fernandez Vallejo
Joseph Lopez Mesas; Joseph Lopez Baron, Joseph de Huertas, Lucas
Arnao, Guillermo Buil, Fran.co Toledano y Joseph Gar.a Falcon Jur.dos =

Carta — Viose Carta del S.or D.n Ju.o d'Ant.ta Ferro, Comiss.o en la Corte dando quenta
del estado de las dependenzias de su cargo; y diziendo que el poder
que se le remitio y la otorg.a de Juros que ha errado y es nez.o se le remita
otro en la forma y con las zircunstanzias que lo expresa = Y la Ziu.d
Acordo se le responda a dha Carta como lo lleva entendido el pres.te Secrett.o
y que se otorgue dho poder dechito en la forma sig.te =

Poder = Sepan q.tos como nos conzejo Jus.a y Reg.to de la M. N. y M. L. Ziu.d de Murz.a
juntos en nro ay.to ordin.o para conferir y resolver quanto sea del servi.o de
ambas Mag.s, bien y utilidad de esta Republica, conviene a saver =

Aqui los nom.es de los S.res
Jus.a y capitulares

Y los juntos y en n.e de los demas Capitulares de este ay.to p.a quien prestamos
boz y Cauzion de que pasaran p.r lo que aqui se contendra baxo expresa
obligazion que hazemos de los propios y rentas de esta Ziu.d, en su n.e damos nro
poder cumplido segun de dr.o se requiere y es nez.o, a el S.or D.n Ju.o d'Ant.ta Ferro
gentilom.e de boca de S. M. Reg.or perpetuo de esta Ziudad, residente en la Corte
como su Comiss.o; para que cobre todas y qualesquier Cantida-
des que p.r qualquier Causa o razon toquen y pertenezcan a esta Ziudad
de rezepz.n lo que se la estubiere deviendo y deviere en adelante de reditos de
Juros que tiene, el uno situado en las Alcavalas; y el otro en el segundo uno
por ziento de esta dha Ziu.d; y todo lo qual haga las suplicas y representaz.es
de su parte, presentando los instrum.tos que convengan a las justificaz.on de la
Comiss.d; y haga con todas las demas dilijenzias que fueren combin.tes, sin
pertenenzia y pago con toda y ninguna limitazion; y de lo que cobrare
dho S.or D.n Ju.o d'Antilla Ferro de las Cartas de pago y finiquitos que se le
pidieren en la forma regular, con obligazion de los propios y rentas d'esta Ziu.d,
que el poder que necesite a quien fueran bien pagados y no pedidos otra bez; y
...